¿

Quién es el sujeto de los derechos? Larguísimo ha sido el camino recorrido porque tiempos hubo en los cuales solo ciertos hombres eran considerados personas. Para que se aboliera la esclavitud, se admitieran los indígenas, los negros y las mujeres hubo que batallar mucho. Las asociaciones fueron consideradas personas jurídicas, morales o ficticias, bajo ciertas condiciones, en forma que hoy la sociedad de hecho, las cuentas en participación, los consorcios, las uniones temporales y muchos otros convenios de riesgo compartido (joint ventures) no son considerados personas. Es más: en algunas legislaciones las sociedades de personas no son personas jurídicas.

Según enseña Jorge Iván Palacio en su artículo [Primero ríos, después montañas y ahora la Amazonía. ¿Tienen derechos las “cosas”?](https://www.ambitojuridico.com/noticias/analisis/constitucional-y-derechos-humanos/primero-rios-despues-montanas-y-ahora-la) “*En las últimas décadas, han irrumpido con relativa fuerza desafíos capaces de reconfigurar la relación que tenemos con el entorno y, a la vez, con las “cosas” que lo componen. Precedentes jurisprudenciales y legislativos recientes han decidido reconocer en Nueva Zelanda titularidad de derechos al río Whanganui y a la montaña Taranaki o en India al río Ganges y en Colombia al río Atrato y a la Amazonía. Esta tendencia obedece a un enfoque “ecocéntrico” que parte de una premisa básica: la relación con la Tierra no pertenece a los humanos, pues presupone que los humanos son quienes pertenecen al planeta no en términos de propiedad, sino como una parte más del todo.*”

Este enfoque cambiará miles de cosas en la teoría jurídica sobre quiénes son los sujetos de los derechos.

La disciplina contable ha resuelto apartarse del concepto de persona para acoger el de ente o entidad. Nuestra legislación alude al ente económico ([Ley 43 de 1990](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf), artículos 35 y 37). Según el marco conceptual para la información financiera, emitido por IASB, “*3.10 Una entidad que informa es una entidad a la que se le requiere, u opta, por preparar estados financieros. Una entidad que informa puede ser una única entidad o una parte de una entidad o puede comprender más de una entidad. Una entidad que informa no es necesariamente una entidad legal. ―3.11 Algunas veces una entidad (controladora) tiene el control sobre otra entidad (subsidiaria). Si una entidad que informa comprende la controladora y sus subsidiarias, los estados financieros de la entidad que informa se denominan "estados financieros consolidados" (véanse los párrafos 3.15 y 3.16). Si una entidad que informa es solo la controladora, los estados financieros de la entidad que informa se denominan "estados financieros no consolidados" (véanse los párrafos 3.17 y 3.18). ―3.12 Si la entidad que informa comprende dos o más entidades que no están vinculadas por relación controladora-subsidiaria, los estados financieros de la entidad que informa se denominan "estados financieros combinados".*”. De manera que los obligados a llevar contabilidad(es) son las personas y no siempre las entidades.

*Hernando Bermúdez Gómez*